

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 08 de agosto de 2021

VISTO:

Las Cartas S/N de fecha 28 de setiembre de 2016, N° 01-2018-RCASG de fecha 09 de mayo 2018, N° 031-2018-SGC&NR de fecha 24 de setiembre de 2018, la empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES De Ruiz Da Silva Clever; el Informe N° 947-2016-OSGM-OEA-HCH de fecha 06 de diciembre de 2016, el Memorando N° 783-2018-OSGM-OEA/HCH de fecha 05 de setiembre de 2018 de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento; el Informe N° 070-2018-SNEUM/HCH de fecha 12 de setiembre de 2018 del Servicio de Neumología; el Informe N° 290-OE-HCH-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, de la Oficina de Economía; los Informes N° 1229-2016-OL-HCH de fecha 29 de diciembre de 2016, N° 643-OL-2021-HCH-HCH de fecha 02 de junio de 2021 de la Oficina de Logística, el Memorándum N° 2287-2021-OEA/HCH de fecha 04 de junio de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Memorándum N° 1792-2021-OEPE-HCH de fecha 08 de junio de 2021, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 584-2021-OAJ/HCH de fecha 12 de julio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la proyección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123° de la precitada Ley señala que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional y como organismo del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Cartas S/N de fecha 28 de setiembre de 2016, N° 01-2018-RCASG de fecha 09 de mayo 2018, N° 031-2018-SGC&NR de fecha 24 de setiembre de 2018, la empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES DE RUIZ DA SILVA CLEVER, solicita el pago total de S/. 18,330.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Ochocientos Treinta con 10/100 soles), importe que es la deuda total;

Que, mediante Informe N° 947-2016-OSGM-OEA-HCH de fecha 06 de diciembre de 2016, la Jefatura de Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento informó que la Empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES de Ruiz da Silva Clever, ha realizado los trabajos de servicio de confección e instalación de escalera Metálica de 1.40x5mts de largo y reja de fierro de protección (según Pedido de Servicio N° 01046)) y el Servicio de Confección e instalación de reja de fierro negro y puerta en un área de 5m2 (Según Pedido de Servicio N° 01047), en la cual adjunta el informe N° 337-UM-16-HCH de la Unidad de Mantenimiento, precisando que no se ha elaborado Acta de Conformidad por no contar con Orden de Servicio.

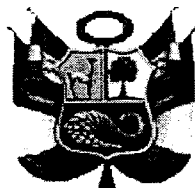
Que, mediante Memorando N° 783-2018-CSGM-OEA/HCH de fecha 05 de setiembre de 2018, la Jefatura de Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento remite el Informe N° 328-UM-18-HCH de la Unidad de Mantenimiento la cual señala que la empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES de Ruiz da Silva Clever si efectuó los trabajos que se solicitó a través de los Pedidos de Servicio N° 01046 y 01047 respectivamente para la confección de estructura metálica para el servicio de CENEX, en el periodo 2016.

Que, mediante Informe N° 1229-2016-OL-HCH de fecha 29 de diciembre de 2016, la Oficina de Logística concluyó que, la empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES de Ruiz da Silva Clever ha realizado los siguientes servicios – Servicio de Confección e instalación de Escalera Metálica para el Servicio de Neumología (CENEX) por el monto de S/. 9,870.00 soles. –Servicio de Confección e Instalación de Reja de Fierro Negro para el Servicio de Neumología (CENEX) por el monto de S/. 8,960.00 soles, por lo que el Hospital Cayetano Heredia mantiene una deuda ascendente al monto de S/. 18,830.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 643-OL-2021-HCH de fecha 02 de junio de 2021, la Jefatura de la Oficina de Logística concluye que Empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES de Ruiz da Silva Clever, con R.U.C. N° 10075640787 BRINDÓ LOS SERVICIOS DE CONFECCIÓN E INSTALACIÓN DE ESCALERA METÁLICA Y REJA DE FIERRO PARA EL Servicio de Neumología (CENEX) del Departamento de Medicina del hospital Cayetano Heredia, por lo tanto, existe una deuda pendiente de pago por la suma de S/. 18,330.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Soles), correspondiente al ejercicio presupuestal 2016.

Que, mediante Informe N° 070-2018-SNEUM/HCH, de fecha 12 de setiembre de 2018 el Servicio de Neumología del Departamento de Medicina remite el Informe de conformidad de servicio, manifestando que, se da constancia que se realizó la instalación de rejas y escalera metálicas para el Servicio de Neumología CENEX en el periodo 2016, adjuntando el panel fotográfico correspondiente.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de agosto de 2021

Que, con Informe N° 290-OE-HCH 2021 de fecha 20 de mayo de 2021, la Oficina de Economía remite el Informe N° 034-CB-n° 191-UT-HNCH-2021, elaborado por la Unidad de Tesorería manifestando que, respecto al reconocimiento de deuda solicitado por la empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES de Ruiz da Silva Clever por el importe de S/. 18,830.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Soles), por los servicios de confección e instalación de escalera metálica y reja de fierro en el ambiente de CENEX del Hospital Cayetano Heredia, correspondiente al período 2016, se ha realizado la búsqueda en el sistema SIAF en el cual no se visualiza ningún pago parcial o total a favor de la empresa correspondiente al período 2016 por el importe S/. 18,830.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 1792-2021-OEPE-HCH de fecha 08 de junio de 2021, la Jefatura de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico señala, que el Presupuesto asignado para el período 2021 es deficitario para cubrir las necesidades del Hospital, por lo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender deudas de ejercicios anteriores;

Que mediante Informe N° 584-2021-OAJ/HCH, de fecha 12 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que por las consideraciones expuestas y en el marco de las disposiciones contenidas en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimientos Administrativos para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, de fecha 16 de diciembre de 2009 y el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y estando a lo manifestado por Unidad de Almacén General de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística, resulta viable el reconocimiento de deuda, como gastos de ejercicios anteriores, de la deuda contraída a favor de la empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES DE RUIZ DA SILVA CLEVER por los servicios de confección e instalación de escalera metálica y reja de fierro en el ambiente de CENEX del Hospital Cayetano Heredia, por el monto de S/. 18,830.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Soles);

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, reconoce que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

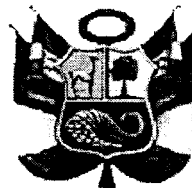
Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en una serie de principios, dentro de los cuales tenemos al principio de legalidad, el cual establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01 "Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos Provenientes de las Obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, tiene como finalidad el reconocimiento y abono de adeudos, por parte del Ministerio de Salud, provenientes de las obligaciones contractuales y legales en ejercicios anteriores, ejecutados por los contratistas y/o administrados internos y/o externos de la entidad; cuyo objetivo es regular los procedimientos internos que faciliten la aplicación del Reconocimiento y Abono de adeudos, concernientes a las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos y/o externos en ejercicios anteriores a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 – Ministerio de Salud;

Que, asimismo, el inciso 6.1. del numeral 6 de la normativa acotada en el acápite precedente, señala que respecto al procedimiento para el Reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, el mismo que se inicia a instancia de parte o por el contratista ante la Oficina de Logística, debiendo acompañar a su solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación, con la conformidad otorgada por parte de la entidad, y adjuntado los documentos que señalan el artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, conforme corresponda, fundamentalmente a efectos de acreditar, a cargo del área responsable que corresponda, lo siguiente:

- ✓ Que se ha recepcionado a satisfacción los bienes solicitados.
- ✓ Que se ha realizado a satisfacción la prestación del servicio.
- ✓ Que se ha cumplido los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato.
- ✓ Que la obligación ha sido contraída de parte de la Entidad conforme a Ley.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 09 de agosto de 2021

Que, el inciso 6.2. del numeral 6 del cuerpo normativo citado en los párrafos precedentes, establece la documentación complementaria para el reconocimiento de los adeudos provenientes de ejercicios anteriores, señalando que la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud o dependencia similar en las demás unidades ejecutoras autorizaran el trámite de las solicitudes de adeudos provenientes en ejercicios anteriores que se promuevan para dicho efecto se formara el Expediente Administrativo Correspondiente, el cual contendrá los siguientes documentos:

- ✓ Requerimiento a la Oficina de Logística, conteniendo la solicitud de pago presentado por el contratista y/o administrado interno o externo con su documentación anexa, conforme el numeral 6.1 precedente.
- ✓ Orden de Compra, Guía de Internamiento u Orden de Servicio, Planilla única de Pagos e remuneraciones (cuando corresponda), Pensiones, valorizaciones de obras, comprobantes de pago reglamentados por la SUNAT, y otros que acrediten la reclamación de la cobranza.
- ✓ Informe Técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de los informes de las áreas competentes, Oficina de Economía, Oficina de Gestión de Recursos Humanos (cuando corresponda pronunciarse), vinculadas al Adeudo, y en las demás Unidades Ejecutoras, las áreas u órganos similares.
- ✓ Informe Legal del a Oficina General de Administración del MINSA, para el caso de la Administración Central del MINSA y de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar, para las demás unidades ejecutoras.

Cabe precisar que, en el caso que no se cumpliera con todos los requisitos establecidos en el Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, esto no exime a la Entidad que se benefició de los productos entregados y/o prestados a cumplir con sus obligaciones pago, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento de pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual emitió diferentes opiniones entre ellas, las Opiniones N° 083-2012/DTN y 024-2019/DTN.

Que, el numeral 2.1.3. de la OPINION N° 083-2012/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizada por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse una serie de condiciones, tales como: a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento.

Asimismo, el numeral 2.1.3 de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido – aún sin contrato válido – un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente". Para ello, deberá cumplirse con una serie de condiciones, tales como: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

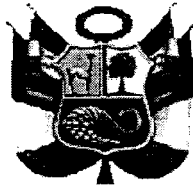
Que, artículo 1954 del Código Civil Peruano, establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, estando a lo solicitado por la empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES DE RUIZ DA SILVA CLEVER, sobre el reconocimiento de deuda por la Adquisición de bienes a este nosocomio, y lo opinado por la Oficina de Logística, la Oficina de Economía, y la Oficina de Asesoría Jurídica deberá reconocerse la deuda pendiente de pago por el monto de /. 18,830.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Soles);

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, la Jefa de la Oficina de Economía, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA, la Resolución Directoral N° 016-2021-HCH/DG y las facultades previstas en el reglamento de Organizaciones y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, de agosto de 2021

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES DE RUIZ DA SILVA CLEVER con R.U.C. N° 10075640787, por el monto de S/. 18,830.00 (Dieciocho Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa;

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico considere en la Demanda Adicional que se gestionará para el presente ejercicio, lo dispuesto en el artículo primero del presente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa SERVI GEN C&N REPRESENTACIONES DE RUIZ DA SILVA CLEVER lo dispuesto en la presente Resolución;

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Institucional del Hospital Cayetano Heredia.

Regístrese y comuníquese.


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
CPC. NORMA EROINA NIZAMA DIAZ
DIRECTORA EJECUTIVA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
MAT. 3635

NEND/dpv
Distribución:

- Dirección General
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Economía
- Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento
- Oficina de Secretaría Técnica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo

